

DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020

"Por medio del cual se adoptan las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto N° 531 del 8 de abril de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Valledupar y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE DE VALLEDUPAR

En uso de sus facultades de orden constitucional y legal, en particular de las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los atributos de poder de policía que se establecen en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los aspectos de competencia y función contenidos en la ley 136 en sus artículos 84 y 91 como fueron modificadas por la ley 1551 de 2012 y los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, norma que, según su armonización con lo ordenado en el Preámbulo Constitucional, se traduce en el deber de guarda de los valores allí enunciados.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que según el artículo 46 de la Constitución Política, El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de la seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Constitución Política señala y ordena que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 95 de la Constitución política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, "...Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas..."

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad,

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co

DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

**DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020**

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en -su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ibídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES V LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA V CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(...)

Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja."

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co

**DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020**

Que la salud de la ciudadanía de Valledupar como de todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental... Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que, frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del nuevo Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que además de la potencial llegada del nuevo coronavirus al territorio, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales y generando un riesgo extraordinario que amenaza la vida de todos los habitantes del territorio.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-2019, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que la situación geográfica de la Ciudad y su connotación de territorio fronterizo, supone un incremento del riesgo de llegada y desarrollo exponencial del virus, por lo que se deben adoptar medidas adicionales, de carácter extraordinario en el control físico y poblacional para impedir el alojamiento y en su defecto, el control de expansión del mismo.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a los poderes extraordinarios de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Valledupar.

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co

**DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020**

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas¹

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en virtud del artículo 215 de la Constitución, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia del orden público.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que mediante el Decreto 453 del 18 de marzo de 2020, expedido por los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, considerando, dentro de otras motivaciones que, no obstante las distintas medidas adoptados por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo entre otras disposiciones, mantener en todo el territorio nacional el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 536 del 11 de abril de 2020, el Presidente de la República modificó el artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el sentido de eliminar el párrafo 5 de dicha disposición.

¹ Ver entre otras Sentencias de la Corte Constitucional la correspondiente a la C-386 de 2017

**DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020**

Que el Alcalde del Municipio de Valledupar, mediante Decreto N° 240 del 16 de marzo de 2020, adoptó en el territorio, la declaración de emergencia sanitaria, acogiendo medidas de orden policivo para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19 dictando otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 00248 del 18 de marzo de 2020, decretó la urgencia manifiesta por la situación de emergencia causada por la amenaza del COVID-19

Que el alcalde del Municipio de Valledupar, mediante el Decreto N° 00250 del 20 de marzo de 2020 adoptó e incluyó medidas de orden policivo para el control del riesgo excepcional causada por el COVID 19, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en el ámbito nacional y se dictan otras disposiciones para la mitigación de los impactos de riesgo de contagio y propagación del coronavirus”

Que por todo lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID -19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Alcalde del Municipio de Valledupar mediante el decreto N° 00253 del 23 de 2020 adoptó las instrucciones impartidas por el Presidente de la República en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y dictó otras disposiciones.

Que el alcalde del Municipio de Valledupar mediante el Decreto N° 00263 del 3 de abril de 2020, modificó el numeral segundo (2°) y parágrafo del artículo segundo (2°) del Decreto 253 del 23 de marzo de 2020 emanado del Alcalde del Municipio de Valledupar y dictó otras disposiciones, orientadas a la inminente necesidad de hacer más rigurosa la medida herramienta de “PICO Y CEDULA POR JORNADAS”, convirtiéndola a “PICO Y CEDULA POR DÍAS”, ampliando así, los intervalos de tiempo en la habilitación de la salida y circulación de personas para tales efectos, promoviendo por periodos más largos el efectivo aislamiento social obligatorio, la prevención de aglomeraciones o concentraciones de personas, el distanciamiento social y lógicamente la prevención del contagio del COVID 19; aunado en la no menos importante necesidad de crear conciencia en el ciudadano de Valledupar, sobre la necesidad de la compra y abastecimiento responsable de artículos de primera necesidad como alimentos, medicamentos, productos de aseo personal y del hogar, entre otros, aspecto éste último que incide de forma positiva en el orden económico y social.

Que ante las contundentes y evidenciadas consideraciones plasmadas por el Presidente de la República en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, es evidente que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de sociedad, y dado que en ausencia de medidas farmacológicas como la

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co

DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020

vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este evento, toda vez previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder ser utilizadas masivamente, son las medidas no farmacológicas las tienen mayor costo-efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianidad.

Que el marco de la emergencia sanitaria, el Estado de emergencia económica, social y ecológico y específicamente las ordenes que dimanen de los Decretos Legislativos N° 457 del 22 de marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020, corresponde a gobernadores y alcaldes en el marco sus competencias constitucionales y legales, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.

Que de cara a las medidas adoptadas en el presente decreto, es necesario limitar los horarios de atención de los establecimientos y locales comerciales en los cuales se venden productos de primera necesidad, como alimentos, aseo personal y del hogar, tales como tiendas de barrio, otras tiendas, mercados, centrales de abastos, mini mercados, supermercados, almacenes de cadena, grandes superficies, entre otros; con el fin de generar conciencia ciudadana y el acatamiento de las medidas de aislamiento motivadas por esta emergencia y, válidamente, que la determinación de los periodos de tiempo en que se les habilita a salir de sus hogares al efecto, no propicie una alternativa para incumplirlas, permanecer fuera de sus hogares o fomentar las aglomeraciones de personas en nuestra ciudad.

Que ante todo este escenario y considerando que las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contagio y la propagación del coronavirus COVID- 19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Municipio de Valledupar, de acuerdo a las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En consecuencia y por el mérito señalado, el alcalde de Valledupar

DECRETA

Artículo Primero: AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.- Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio, de todas las personas, en todo el territorio del

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co

DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020

Municipio de Valledupar, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO 1. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de todas las personas y vehículos en todo el territorio del Municipio de Valledupar, excepto en los siguientes casos y actividades:

1.- Todas las personas que tengan a su cargo la asistencia y prestación de los servicios de salud, siempre y cuando porten además de su documento de identidad, el respectivo carné o carta de autorización que lo acredite como trabajador de la salud, vinculado a una Institución Prestadora de Servicios de Salud, Entidad Promotora de Salud, Empresa Social del Estado o cualquier otra institución pública o privada relacionada con la asistencia y prestación de los servicios de salud en el municipio de Valledupar.

2.- Todas las personas que, de conformidad con las instrucciones y exigencias previstas en el presente decreto, circulen en el territorio del Municipio de Valledupar, con el fin de adquirir bienes de primera necesidad, tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población del Municipio de Valledupar.

3.- Todas las personas que, de conformidad con las instrucciones y exigencias previstas en el presente decreto, se desplacen dentro del territorio del Municipio de Valledupar, para acudir a los servicios bancarios, financieros, de operadores de pago y servicios notariales.

4.- Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5.- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6.- Las labores de las misiones medicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7.- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8.- Las actividades relacionadas con servicios de emergencia en salud, incluidas las emergencias veterinarias.

9.- Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10.- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: i) insumos para producir bienes de primera necesidad; ii) bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de consumo ordinario en la población-, iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11.- La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícola, psicolos, pecuarios y agroquímicos –fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la salud animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantiza la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12.- La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel territorial, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de correo electrónico y/o por entrega a domicilio.

13.- Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, que de conformidad con las instrucciones y exigencias previstas en el presente decreto, sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14.- Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19.

15.- Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como la industria militar y de defensa.

DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020

16.- Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17.- Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18.- La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas

19.- La revisión y atención de emergencias y afectaciones vitales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

20.- La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21.- La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19.

22.- Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria, sin perjuicio de la suspensión del transporte doméstico por vía aérea ordenada en el artículo 5 del decreto 531 del 8 de abril de 2020 del Presidente de la República.

23.- La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras sólo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

24.- Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus – COVID 19.

25.- El funcionamiento de la infraestructura crítica –computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

26.- El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio de Valledupar y de las plataformas de comercio electrónico.

27.- El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co

DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020

edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

28.- Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); ii) de la cadena logística de insumos, suministro para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles, líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales y iv) el servicio de internet y telefonía.

29.- La prestación de servicios bancarios y financieros, de operaciones postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

30.- El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa, y distribución de los medios de comunicación.

31.- El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

32.-Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

33.- Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de las empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

34.- Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales –BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

35.- El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO 2.- Todas las personas que desarrollen las actividades y presten los servicios antes mencionados deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020

PARÁGRAFO 3.- Sólo se permitirá la circulación dentro del territorio del Municipio de Valledupar, de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2° y 3° del parágrafo 1° del presente artículo, dentro de los términos y exigencias previstas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 4.- Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4° del parágrafo 1° del presente artículo deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 5.- Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, en todo el territorio del Municipio de Valledupar, sólo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO 6.- Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el parágrafo 1° del presente artículo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID – 19 adopten o expidan los diferentes ministerios, así como entidades del orden nacional y territorial.

Artículo Segundo: TÉRMINOS Y EXIGENCIAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para garantizar a todos los habitantes del Municipio de Valledupar, el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el presente decreto, lo cual, sólo se logra con la ejecución y acatamiento efectivos de dicha medida, se ordena que durante la vigencia del aislamiento se cumplan con los siguientes términos y exigencias especiales:

1.- Los líderes de las distintas sectoriales del Municipio de Valledupar, así como los Directores de las distintas entidades descentralizadas del orden territorial y por servicios del orden local, deberán remitir a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Valledupar, dentro del primer (1°) día hábil siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, las listas de los servidores públicos, trabajadores y contratistas que se encuentren vinculados a las actividades previstas en el numeral 13° del parágrafo 1° del artículo 1 del presente decreto, y que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, debiendo expedir la correspondiente certificación por cada persona que integre la lista. En el mismo sentido se instará a las sectoriales y entidades descentralizadas territorial y por servicios del orden departamental, a que procedan en consonancia, en relación con los servidores públicos, trabajadores y contratistas de dicho orden, que se encuentren en el territorio del Municipio de Valledupar.

DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020

2.- Para la circulación dentro del territorio del Municipio de Valledupar de la persona que, por cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades descritas en los numerales 2° y 3° del parágrafo 1° del artículo 1° del presente decreto, se deberán acatar los siguientes horarios de "PICO Y CEDULA POR DÍAS", de conformidad con el último dígito de la cedula de ciudadanía de los habitantes del territorio del Municipio de Valledupar, en los siguientes términos y horarios:

DÍA PARA SALIR	ÚLTIMO NÚMERO DE CÉDULA
Lunes	0-1-2
Martes	3-4-5
Miércoles	6-7-8
Jueves	9-0-1
Viernes	2-3-4
Sábado	5-6-7
Domingo	8-9

Para tales efectos, se ordena a los establecimientos y locales comerciales como supermercados, mercados, mini mercados, central de abastos, almacenes de cadena, grandes superficies, así como se exhorta a las entidades financieras y de servicios notariales con presencia en el Municipio de Valledupar, en los términos de las excepciones previstas en los numerales 2° y 3° del parágrafo 1 del artículo 1 del presente decreto, la publicación y alta difusión de sus horarios de atención al público los cuales, no podrán contrariar lo dispuesto en el presente decreto.

Para el caso del acceso presencial a los servicios financieros y a los servicios notariales entienda por la expresión "día para salir" contenida en el presente numeral, el periodo de tiempo comprendido entre una (1) hora antes de la apertura y una (1) hora después del cierre del respectivo establecimiento bancario o de la notaria correspondiente, según los horarios o turnos de atención al público, habilitados por éstos.

Esta medida de "PICO Y CÉDULA POR DÍAS" será extensible a la circulación y acceso de la ciudadanía hacia los puntos de giros y pagos en los que se haga efectivo el pago de subsidios por parte de entidades del Estado y otras de régimen especial, respecto a todas sus tipologías y beneficiarios.

PARAGRÁFO.- La tabla de "PICO Y CÉDULA POR DÍAS" que se establece en el presente artículo, no será aplicable a las personas con discapacidad y mayores de 70 años de edad, a quienes se le deberá garantizar los derechos preferencia y prioridad establecidos en la ley, salvo para la circulación y acceso a los puntos de giros y pagos de subsidios, en cuyo caso deberán acatar la referida tabla de "PICO Y CÉDULA POR DÍAS" en los términos previstos en el presente artículo.

Artículo Tercero.- Limitar a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes trece (13) de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 27 de abril de 2020, los horarios de atención de los establecimientos y locales comerciales en los

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co

DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020

cuales se venden productos de primera necesidad, como alimentos, aseo personal y del hogar entre otros, tales como tiendas de barrio, otras tiendas, mercados, centrales de abastos, mini mercados, supermercados, almacenes de cadena, grandes superficies, entre otros; los cuales sólo podrán estar abiertos y prestar atención presencial a la ciudadanía hasta las dieciocho horas (6:00 PM), a partir de este horario podrán seguir prestando sus servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio.

Artículo Cuarto.- MOVILIDAD.- Se deberá garantizar en todo el territorio del Municipio de Valledupar, el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y las actividades permitidas en virtud del parágrafo 1 del artículo 1 del presente decreto.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

Artículo Quinto.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS GARANTÍAS, DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD VINCULADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. Ordénese de forma permanente, absoluta y efectiva, en todo el territorio del Municipio de Valledupar, la vigilancia, control y el ejercicio de la potestad sancionatoria que legalmente corresponda, sobre las conductas de la ciudadanía en general que efectiva o potencialmente impidan, obstruyan o restrinjan el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, o cualquier acto de discriminación en el que se incurra contra todos estos trabajadores de la salud.

Parágrafo. Para tales efectos se ordena a las Secretarías de Gobierno y la Secretaría de Salud del Municipio de Valledupar, ejecutar de forma inmediata todas las acciones de sensibilización, promoción y publicación, tanto de iniciativa directa en nuestra administración municipal como a través de la articulación con otras instituciones; para que mediante la fijación, difusión y suministro de piezas de publicidad física y virtual, se precise a la ciudadanía en general acerca de la obligación, necesidad e importancia de proteger las garantías, derechos y libertades de nuestro personal médico y todo trabajador de la salud.

Parágrafo Segundo.- En el mismo sentido se ordena a las Secretarías de Gobierno y la Secretaría de Salud del Municipio de Valledupar, articular con la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional e Inspecciones de Policía del Municipio de Valledupar, la implementación, disposición e información al público en general de los canales de atención, tramite y respuesta de quejas y denuncias que pueden ser presentadas en todo momento, por parte de todo el personal médico o trabajador de la salud que sea víctima de las conductas señaladas en el presente artículo, las cuales, pueden ser eventualmente constitutivas de delito o de actos administrativa y/o policivamente sancionables, según la ley 599 de 2000 (Código Penal), Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos 5742400 - 5749369 – 5743088 – 5806920

www.valledupar-cesar.gov.co

DECRETO N° 000265 DEL 12 DE ABRIL 2020

Artículo Sexto.- Toda persona con edad igual o superior a los setenta (70) años de edad, cuyo toque de queda le fue ordenado en virtud del artículo 3° del decreto 250 del 20 de marzo de 2020, podrá salir de su lugar de residencia o aislamiento, sólo para la realización de las actividades descritas en los numerales 2° y 3° del párrafo 1° del artículo 1° del presente decreto.

Artículo Séptimo.- REQUIERASE a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y de gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el bienestar social y la salubridad de la colectividad.

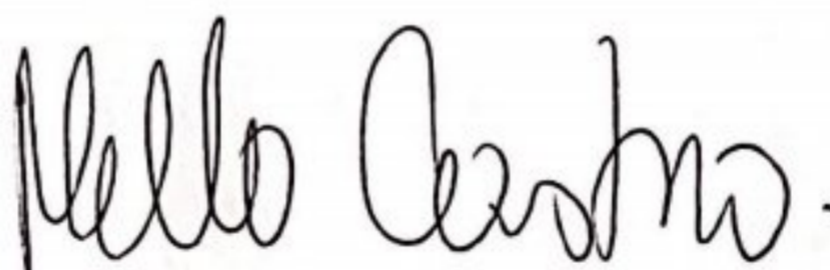
Artículo Octavo.- la violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Noveno.- El presente decreto adopta y adapta, en virtud del principio de integración normativa, todas las reglas contenidas en los decretos y resoluciones que las autoridades nacionales, departamentales y municipales han producido frente a este asunto.

Artículo Décimo.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Valledupar, Cesar, 12 de Abril de 2020.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal.